

Propuesta de la parte social de la comisión negociadora del personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia (Presentada 9/5/91)

1º El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representadas en el Comité Intercentros del Departamento muestran su satisfacción por el acuerdo alcanzado en el curso de las negociaciones para la revisión de la masa salarial de 1990 y convenio de 1991.

2º Expresan, con tal ocasión, que las diversas reuniones han estado guiadas por la común intención de proceder a un incremento retributivo superior a lo contemplado para el conjunto de los empleados públicos en las normas presupuestarias aplicables en los ejercicios de 1990 y 1991.

3º Ambas partes manifiestan la común aspiración de llegar a acuerdos en una pluralidad de cuestiones que afectan a las condiciones de trabajo del personal laboral, el ejercicio de sus derechos sindicales, de la aplicación del IV Convenio, etcétera, todos ellos encaminados a reconocer y valorar la importancia de este colectivo en las tareas, de soporte y apoyo para el buen funcionamiento de los centros y servicios educativos, máxime en el nuevo marco de aplicación y desarrollo de la LOGSE.

4º Las partes firmantes de este acuerdo coinciden en la necesidad de abordar las mejoras retributivas necesarias de los diferentes colectivos de cada nivel del convenio, conducentes a superar las diferencias retributivas de este personal con las que perciben los niveles iguales de otros colectivos laborales de las Administraciones públicas.

5º El proceso de mejora primada de las retribuciones que tendrá en cuenta el conjunto de las retribuciones anuales básicas y complementarias que se perciban con carácter generalizado, a nivel de convenio, se realizará preferentemente en base a los niveles retributivos de otros convenios de la Administración central e institucional del Estado.

Este proceso debe garantizar que las retribuciones anuales de este colectivo sean equiparables a las que perciben los niveles equivalentes de otros convenios de la Administración.

6º A tal efecto, se crea un grupo de trabajo derivado de la Comisión Negociadora del convenio del MEC que se constituirá antes de cinco días después de la firma de este acuerdo, y elevará, en el plazo más breve posible que en todo caso será antes de junio de 1991, una propuesta a la Comisión Negociadora en base a los datos derivados del estudio, sin perjuicio de que se revisen éstos con posterioridad para determinar los ajustes que sean necesarios.

7º La aplicación a los diferentes colectivos se realizará en su mayor cuantía en el ejercicio presupuestario del 92 y se concluirá en el año 93, de forma análoga a los criterios seguidos en los años 90 y 91.

8° Dentro de este contexto de acercamiento y mejora como primera aportación al mismo, el acuerdo alcanzado supone aplicar a la revisión salarial de 1990 y con carácter retroactivo de 1 de enero los incrementos siguientes:

- 1,5 por 100 más para los niveles del 1 al 6.
- 2,5 por 100 más para los niveles de 7 y 8.

Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de revisión salarial de 1990.

A las retribuciones afectadas por dichos incrementos se les aplicará sobre lo contemplado en los PGE de 1991 los siguientes porcentajes:

- 0,5 por 100 más para los niveles del 1 al 6.
- 1 por 100 más para los niveles de 7 y 8.

En cualquier caso, se garantiza que las cuantías de los complementos vigentes tendrán el incremento que fijen los correspondientes PGE y que la aplicación de dichos incrementos sobre la masa salarial correspondiente a la antigüedad congelada se repercuta sobre las retribuciones básicas.

9° Las mejoras retributivas contenidas en el presente acuerdo no condicionan la posible aplicación a los laborales del MEC de aquellas otras a las que se pueda llegar en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

Igualmente, no condicionarán las que corresponda incrementar en la negociación o aplicación del convenio.